

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



REPM
Adm

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0375-2023 -ALC/MDS

Subtanjalla, 3 de julio de 2023

VISTO:

La Resolución N° 03 de fecha 17.04.2019, la Resolución N° 06 de fecha 23.07.2019 recaídas en el expediente judicial N° 00304-2019-0-1401-JR-LA-02, el Informe N° 49-2023/PPM-MDS emitido por la Procuraduría Pública Municipal, el Informe Legal N° 326-2023-GAJ/MDS emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 1151-2023/MDS-GAF emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución N° 03 (Sentencia de vista) del 17.04.2019, recaída en el expediente Judicial N° 00304-2019-0-1401-JR-LA-02, el Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, FALLO DECLARANDO: 1. FUNDADA la demanda interpuesta por CESAR ALBERTO HERNANDEZ MEDINA contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, sobre desnaturalización de contratos de locación de servicios y otros; consecuentemente declárese la existencia de una relación laboral entre las partes, al amparo del Decreto Legislativo N° 728, del 01 de abril del 2016 al 31 de diciembre de 2018, por tanto, desnaturalizado los contratos de locación de servicios al caso concreto. 2. DECLARO la nulidad del despido arbitrario incausado, ORDENO que la demandada procesa a REPONERLO en el cargo que venía desempeñando antes del despido como obrero (Agente sereno). 3. DISPONGO que la demandada pague a la demandante la suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS TRES SOLES CON TREINTISIETE CENTIMOS (S/ 13 403.37), por concepto de C.T.S. del 01 de abril de 2016 al 31 de octubre de 2018, la suma de S/ 3 107.78; Gratificaciones de julio 2016 a diciembre de 2018, la suma de S/ 4 524.59; vacaciones no gozadas e indemnización vacacional del 2016-2017 al 2017-2018 la suma de S/ 4524.59; y asignación familiar del 01 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018 la suma de S/ 2 867.00; cantidades que a ser abonadas deberán incluir los intereses aplicables, cuyo cálculo se realizara en ejecución de sentencia. Sin costas y con costas;

Que, mediante Resolución N° 06 de fecha 23.07.2019, recaída en el expediente Judicial N° 00304-2019-0-1401-JR-LA-02, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica en ejercicio de sus atribuciones: CONFIRMARON la sentencia (resolución número tres) de fecha 17.04.2019;

Que, la constitución política del estado en su inciso 2) artículo 139 ° establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, en el mismo sentido el artículo 4° de la Ley orgánica del Poder Judicial dispone la obligación de toda autoridad, incluyendo las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a lo expuesto y en uso de facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – REPONER a don **CESAR ALBERTO HERNÁNDEZ MEDINA**, como obrero (Agente sereno) u en otro puesto similar de la entidad, en cumplimiento del mandato judicial.

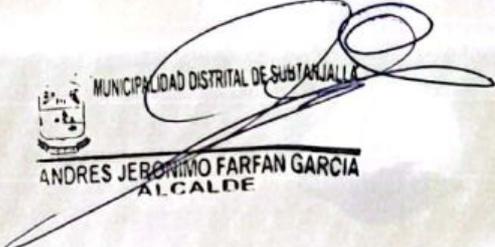
ARTICULO SEGUNDO. – REALIZAR el pago por la suma de S/ 13 403.37 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TRES CON 37/100 SOLES), por los conceptos amparados, más intereses legales.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Recursos Humanos efectúen las gestiones administrativas para el fiel cumplimiento del mandato judicial, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. –NOTIFIQUESE al Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. –NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la parte interesada y a los órganos estructurados de este corporativo municipal, para su cumplimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE